

4
ACUERDO No. DE 2002

Por el cual se reconocen como Comisiones Regionales de CyT, a los *Consejos, Comités o Comisiones de Ciencia y Tecnología* del orden departamental creadas por las autoridades territoriales competentes

EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 585 de 1991

CONSIDERANDO:

- Que los resultados de la consulta a las regiones sobre la reestructuración de las Comisiones Regionales de CyT, señalaron la necesidad de adecuar esta instancia de coordinación y dirección del SNCyT, para lograr mayor representatividad y participación de los diversos ámbitos territoriales
- Que en tal consulta a las regiones se recomendó reconocer los procesos y esquemas de coordinación departamental de la ciencia y la tecnología que autónomamente se han definido y organizado en los últimos años en este ámbito territorial;
- Que en el actual ordenamiento territorial del estado colombiano y hasta tanto se apruebe la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, con el consecuente impulso a la conformación de regiones, el departamento es la instancia administrativa y territorial que según la Constitución Nacional tiene entre sus funciones la coordinación y fomento de los procesos de competitividad y de desarrollo científico y tecnológico a nivel regional
- Que se hace necesario reconocer el papel de los esquemas de coordinación departamental de la ciencia y la tecnología, como miembros activos y participantes del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer como Comisiones Regionales de CyT, a los *Consejos, Comités o Comisiones de Ciencia y Tecnología* del orden departamental creados formalmente por la autoridad territorial competente.



COLCIENCIAS
Secretaría Técnica
y Administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO.- La composición de los *Comités, Consejos o Comisiones* departamentales de ciencia y tecnología, se define según lo establecido en el decreto 585 de 1991, Artículo 15° e incluirá como miembro a un representante del SENA. En caso de requerirse, se deberán ajustar los decretos u ordenanzas correspondientes, para cumplir con tal disposición.

ARTÍCULO TERCERO.- Las funciones que deberán ejercer los *Comités, Consejos o Comisiones* departamentales de Ciencia y Tecnología, se definen según decreto 585 de 1991, Artículo 16°.

PARAGRAFO: Para el cabal cumplimiento de sus funciones, las instancias mencionadas en el Artículo primero, procurarán su articulación con: sus homólogos en otros departamentos, los Consejos Territoriales de Planificación, los CARCES, los CRES y otras instancias del nivel nacional o regional de coordinación de políticas de desarrollo.

ARTICULO CUARTO.- El nombramiento del representante de las Comisiones Regionales de CyT ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, homologadas a los *Comités, Consejos o Comisiones* departamentales de Ciencia y Tecnología, se efectuará tal como se establece en el Decreto No 585 de 1991, Artículo 2° Numeral 6. Colciencias convocará para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No. 4 de 1994.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a 09 JUL. 2002

COLCIENCIAS
Secretaría Técnica
y Administrativa

JUAN CARLOS ECHEVERRY
Presidente del Consejo

ANGELA VIVAS MARTINEZ
Secretario del Consejo